BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Unsleyes, ordenes y anuncios que hayan de insertar-sa en los Bolztings oriciales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán à los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los dias, excepto los domingos o bres móviles.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado à domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 8'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 per un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletin, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta à la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las onescan à instancia de parte no pobre, se insertaran o telemente: asímismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero las de interes particular pagarán 50 centimos de peseta por es da linea de inserción da linea de inserción.

Numere sucite 50 centimes de pescia

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Junta Central de la suscripción nacional voluntaria para atender al femento de la Mariua y gastos de la guerra.

Ptas, Cents.

Recaudación anterior, 18.433.734 91

D. José Nájera, Pagador de Clases pasivas..... 677 75 Los empleados de la Compañia de los ferrocarriles de Madridá Zarago-

za y á Alicante, por resto del donativo de los mismos......

Ingresado hasta hoy en el Banco de España.... 18.434.499 58

Idem id. id en las pro-

vincias 9.208.052 17

TOTAL GENERAL... 27.642.551 72

(Se continuará.)

(Gaceta 27 Septiembre 98.)

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SENORA: Reorganizada hace pocos días la segunda enseñanza, cuya influencia se mide por su contenido y por la calidad de las personas que la reciben, ha llegado el momento oportuno de reconstruir la instrucción primaria, cuya importancia para la cultura patria se gradúa por el gran número de ciudadanos que pueden adquirirla.

En este camino nada tan necesario como la reforma de las Escuelas Normales, que han sido durante media centuria la preocupación más honda de todos los pedagogos españoles y de cuantos Ministros han desempeñado el cargo que debe el que suscribe à la benevolencia de V. M.

No hay para qué ponderar el valor intrínseco de estos centros docentes; pues institutos que, como las Escuelas Norma-

les, viven todavía con organización semejante à la que les dió el reglamento del año 1849 y que sufrieron la profunda crisis de 1868, llevan en su existencia la prueba de su arraigo y virtualidad.

Varios motivos han impedido á otros Ministros de Fomento acometer la reforma de las Escuelas Normales, siendo los más graves, sin duda alguna, le misma complejidad del problema, la agitación pedagógica en España durante el último tercio del presente siglo, nuestros medios económicos, nunca suficientes para realizar una reforma á medida del deseo, y quizás la lucha de aspiraciones personales, que se inherente à la renovación de todo organismo. Pero otorgada por el Poder legislativo amplia autorización para realizar tan difícil empresa, se considera el que suscribe más obligado que ningún otro á comenzar la obra, no sin reconocer y declarar que, dados nuestros medios y las múltiples relaciones del asunto, no llegará el hecho donde se encaminaba en propósito, y que esta reforma necesitará en lo sucesivo del cuidado, y acaso de la corrección del Gobierno de V. M.

En el proyecto que ahora se somete á la aprobación de V. M. hase tenido en cuenta la organización de las Escuelas Normales de otros países más afortunados que el nuestro, para aceptar aquellas novedades de utilidad probada, de facil adaptación á España, dados el carácter de nuestro país y el estado actual de su cultura, y se han aprovechado los varios y ya importantes estudios pedagógicos de nuestra Nación, publicados en Congreses y conferencias, en libros técnicos y en revistas profesionales. Y en cuanto á antecedentes de carácter legal, no sólo se han aprovechado algunas prescripciones vigentes, que no exigen variaciones, sino que se han tomado datos y pensamientos de los dictámenes del Consejo de Instrucción pública de 1893 y 1897, de los votos particulares de que iban acompañados y de los proyectos de 1895 y 1896, formulados respectivamente por la Dirección general de Instrucción pública y por el Ministerio de Fomento.

La primera cuestión que se ofrece al intentar la reorganización de las Escuelas Normales es la que se refiere á su verdadero caracter. Las Escuelas Normales chan de ser centros de cultura general y técnica, como sostienen muchos pedagogos y hombres de Gobierno, ó me-

ros establecimientos de enseñanza técnica, como pretenden algunos? Respecto a las Normales de Maestras, la cuestión está resulta en España por la necesidad; pues siendo escaso el número de centros de instrucción para la mujer, muchas jóvenes acuden á las Escuelas Normales sin buscar los fines ni las utilidades de la profesión; y en cuanto à las Normales de Maestros, se resuelve aceptando la primera solución, por que la cultura general del Maestro ha de tener ciertas condiciones de solidez, aunque no de extensión y carácter educativo, que no se encuentran facilmente en otras instituciones de enseñanza. Esto sin contar lo que influye indirectamente en la pedagógica de los alumnos el recibir las lecciones de personas que pueden tener el hábito del método y de la habilidad didáctica, adquiridos en la ruda diaria labor de la Escuela primaria.

Hubiera sido preferible reorganizar todas las Escuelas Normales de conformidad con el tipo á que se ajustan las Escuelas superiores, cuya creación ahora se proyecta, y aun aumentar el número de tan importantes centros de cultura; pero teniendo que optar necesariamente, por razones económicas, entre suprimir Escuelas Normales ó dar á algunas cierta organización más sencilla, se ha decidido por esta solución el Ministro que suscribe, en la esperanza de que, si llegan tiempos más prósperos para el Tesoso español, sabrá el Gobierno de V. M. verificar la organización de todas las Escuelas provinciales

Varias cuestiones generales se resuelven además en el presente proyecto, todas verdaderamente graves é interesantes. Tales son el Profesorado femenino para las Escuelas Normales de Maestras, la colación de grados, la provisión de Escuelas públicas, la elección del Profesorado normal y la unificación de los grados de la primera enseñanza.

Habiendo en España muchos partidarios de proporcionar à la mujer medios decorosos de hacer fructifero su trabajo intelectual, no ha sido posible hasta hoy realizar ampliamente estos nobles propó-

El que suscribe, sintiendo el estímulo de la ocasión y el apremio de la necesidad reconocida, aspira á que bajo la Regencia de V. M. se realice la obra de justicia de entregar totalmente à la mu-

jer, en los más importantes centros de cultura, el cuidado de educar é instruir à las jóvenes alumnas de las Escuelas Normales de Maestras. Y no considera indispensable razonar de otro modo la solución que propone, ya que, por fortuna, la instrucción de las Maestras espafiolas no tiene nivel inferior à la de los Maestros de primera enseñanza.

Actualmente está sometido el Maestro á gran número de pruebas de suficiencia durante la mayor parte de su vida, siendo el triste resultado de este sistema que, por decretos de la casualidad ó por consideraciones extrañas al interés general, llegan à la posesión del título de Maestros algunas personas de escasa cultura y faltas de vocación, las cuales, comenzando por labrar su propia desgracia, hacen disminuir ante el concepto público las consideraciones de una clase respetable, cuyas virtudes profesionales tocan en los límites del heroísmo.

Y así se produce un número de Maestros y de Maestras, cuya suma, apreciada en las estadísticas, es verdaderamente alarmante y que espera, quizás años enteros, la lucha anómata y siempre contigente de las oposiciones actuales.

La limitación de la edad para el ingreso; la reválida del grado elemental, sirviendo de examen de ingreso para el superior; la limitación del número de alumnos en los cursos más importantes de la carrera del Magisterio; la prueba única para la colación del grado superior; el ingreso en el curso normal y la provisión de algunas Escuelas públicas, así como los exámenes para obtener á la vez el título en las Escuelas Normales Centrales y la provisión de plazas del Profesorado normaló de las Escuelas públicas de Madrid, son otras tantas reformas encaminadas, ¡quiera Dios que con éxito!. à extirpar los daños y vicios anteriormente apuntados.

A la vez, tales reformas servirán de cumplida respuesta á las reiteradas quejas que oficiosa ú oficialmente se reciben à diario en este Ministerio contra el sistema de provisión de Escuelas por medio de oposiciones, quejas que tal vez no vayan sólo contra la esencia del sistema; pero que son tan repetidas y tan amargas, que el Ministro de Fomento no puede menos de atender en la esfera de sus atribu-

La división actual de las Escuelas pri-

marias en elementales y superiores no responde á ninguna necesidad ni á ninguna conveniencia, por lo cual en el presente proyecto se consigna el principio de que todos los Maestros que obtengan el título del grado superior podrán optar, dentro de las prescripciones reglamentarias, á las Escuelas dotadas con mas de 825 pesetas, bien entendido que tal principio no ha de lesionar derechos adquiridos, ni ha de servir de pretexto para producir disminución en las dotaciones actuales, ni cargas nuevas para los fondos públicos.

Limitase esta reforma á difundir, en cuanto sea posible y en forma más adecuada, el programa actual de las Escuelas primarias superiores y á orillar algunos inconvenientes que pudieran surgir cuando se piense en organizar la enseñanza pública de los grandes centros de población sobre la base de las Escuelas graduadas, fórmula de organización escolar que podría conciliar la economía con la resolución de varios problemas pedagógicos que esperan solución entre nosotros.

Y ya que nosea este el momento oportuno de implantarla en todas las grandes poblaciones, à parecido necesario ensa-yarla en las Escuelas prácticas agregadas à las normales de Maestros y Maestras para que los aspirantes al Magisterio puedan apreciar por si mismos las ventajas de esta organización, ya muy conocida en otros paises, y ser intérpretes aptos de ella cuando lleguen à encargarse de la dirección de Escuelas públicas.

Estas innovaciones no se llevan à cabo sin haber tenido presentes los respectos que merecen los Maestros titulados, ni los que desempeñan ahora Escuelas públicas, pues, respetando los derechos adquiridos, se deja á todos expedito el camino, no sólo para perfeccionar su cultura, si les pareciere necesario, sino para aspirar á los mejores cargos de la carrera, sujetándose, como es natural, á las prescripciones generales de la reforma.

Actualmente el Magisterio de primera enseñanza y el Profesorado normal constituyen dos carreras de la misma profesión, con lo cual se priva à los Maestros de legítimos ascensos y del consue'o de trasformar el trabajo de la Escuela primaria, que sólo se puede sostener en los mejores años de la vida, se mantiene en las Escuelas Normales el triste aunque raro ejemplo de que aquellos cuya misión es crear los futuros directores de la Escuela primaria no tengan de esta otra impresión personal que la que recibieron en su niñez.

Por el presente decreto se amplia la cultura del Maestro para responder por una parte à las necesidades, y por otra à las exigencias de la época moderna; pero con la esperanza de que à las disciplinas pedidas no se les dé el caracter de falsa ciencia que crea los petulantes, de todo punto inútiles para la sociedad.

El Profesorado de las Escuelas Normales debe esmerarse en enseñar sólidamente, aunque no sea mucho; en prescindir de lo controvertible y aparatoso para buscar el cáracter práctico de las enseñanzas y lo inmediato de sus aplicaciones, comprendiendo que importa más saberhacer, que llenar el entendimiento con formulas, clasificaciones y definiciones inútiles ó perjudiciales.

El programa de estudios en las Escuelas Normales de Maestros es el mismo

que en las de Maestras, sin más excepción que la relativa las asignaturas de corte, labores y gimnasia, y apenas hay necesidad de indicar la razón de estas excepciones.

Autoridades científicas respetables han sostenido en el IX Cogreso Internacional de Higiene la necesidad de atender à la salud corporal con ejercicios al aíre libre, mostrándose contrarios à toda práctica de gimnasia que sólo tenga por objeto la mayor robustez muscular que fácilmente se pierde. Por esta razón, la gimnasia usual no se incluye en el programa de estudios para los Maestros de primera enseñanza; pero se deja en libertad à los Claustos de las Escuelas Normales para que organicen paseos y excursiones que tiendan à realizar el fin primeramente indicado.

Para la inclusión de esa asignatura en el plan de estudios de las Escuelas Normales de Maestros se ha tenido en cuenta la siguiente importatisima consideración. Dentro de poco tiempo pasará de lo posible á lo real la obligación de servir personalmente en la milicia; y si la Escuela primaria ha de preparar al niño para la vida, y para la vida nacional, el Maestro de primera enseñanza ha de tener la instrucción gimnástica necesaria para iniciar à sus discipulos en el ritmo de los movimientos corporales y en la regularidad de las evoluciones, contribuyendo así á la rápida instrucción de los futuros soldados, que serán tanto más útiles cuanto menos dispendios ocasione su completa preparación para la guerra.

Las Escuelas Normales de Maestras, creadas después de la promulgación de la ley de 9 de Septiembre de 1857, no tienen actualmente, excepto la de Madrid, más de una Profesora numeraria, dato que por si solo justifica la dotación de personal que ahora se les asigna; pero además se producirá el efecto de que dichos establecimientos entren en la legislación común y de que se regularice definitivamente en su vida administrativa y pedagógica.

La división del año académico en dos cursos breves para estudiar el primer grado de la carrera del Magisterio de instrucción primaria es entre nosotros una innovación en esta clase de estudios, aunque no sea desconocida en el extranjero; pero no sólo facilitará la adquisición del título del grado elemental á los alumnos de escasos recursos pecuniarios, sino que permite suprimir de una vez el anacrónico certificado de aptitud para Escuelas incompletas, y ha de contribuir á limitar algunas faltas de disciplina escolar que es necesario corregir con mano vigorosa.

Buscando poderosos medios educativos para los alumnos normalistas, ha pensado el Ministro que suscribe en el internado de las Escuelas Normales; pero vista
la gravedad del propósito, y considerados
los medios actuales de realizarla, se ha
limitado á proponer en este decreto la
adopción del medio internado en aquellas
Escuelas que puedan aprovecharse de
esta ventaja sin los inconvenientes transcendentales que puede ofrecer su establecimiento defectuoso.

La Dirección de algunas Escuelas Normales se ajusta por este proyecto á disposiciones de cierta novedad, no sólo porque se ha pensado en descargar á los Profesores de los cuidados que impone la administración, sino porque mediante la combinación proyectada y el carácter

transitorio de las comisiones, se puede acumular en una Escuela la iniciativa estimulada de varias personas de cultura, vocación y honradez, notorias para todos.

Ha creido tambien el Ministro que suscribe que debía corregir una desigualdad que, en daño à la clase por lo regular medianamente acomodada de aspirantes al Magisterio, se advierte en nuestros presupuestos. En tanto que los alumnos del Conservatorio y los de la Escuela Central de Artes y Oficios reciben pensiones y premios que estimulan su aplicación, y suplen en parte su carencia de recursos pecuriarios; los Maestros de Escuelas provinciales que vienen à Madrid en busca del título Normal, se ven á menudo obligados á buscar en el servicio doméstico, y á lo menos, en lecciones particulares que distraen su atención de los estudios, los indispensables medios de subsistencia.

Parecía, pues, justo, y así lo ha entendido el Gobierno de V. M., recoger de los demás capítulos del presupuesto de Fomento, donde seguramente tiene menos útil aplicación, la módica cantidad de 24.000 pesetas, y destinarla á pensiones y premios para aquellos alumnos que, siendo necesitados, se hubieren, por su aplicación, hecho más indiscutiblemente dignos de la profección del Estado.

Dos puntos, por último, han sido objeto de largas meditaciones para el Ministro que suscribe, al redactar este proyecto de decreto: el sostenimiento de las Escuelas Normales, y la transición del plan vigente al plan nuevo en cuanto se refiere à los estudios y al personal.

No puede el Gobierno de V. M., aun con la autorización legal de los presupuestos vigentes, imponer nuevas cargas à las provincias en que radica la capitalidad del distrito universitario, y por esta razón no se atreve á disponer que las Escuelas Normales superiores de Maestros y Maestras se establezcan en la capital de dichas provincias. Serán preferidas desde luego si sus Diputaciones acuerdan los necesarios aumentos en sus presupuestos para sostener las dos Escuelas Normales superiores ó una de ellas solamente. Si este caso no se diera, el Ministro que suscribe confía en que otras Diputaciones provinciales de situación económica menos difícil, deseosas de conquistar estos importantes centros de enseñanza, acudirán al llamamiento que ha de hacérseles en nombre de la mejor cultura nacional.

La fecha en que este decreto ha de publicarse, si merece la aprobación de V. M., impediría implantar sin violencia, desde el curso próximo, la reforma de estudios en Escuelas Normales, y causaría algunos perjuicios que deben evitarse en cuanto sea posible; pero aplazada para el curso de 1899 á 1900, se atenderá primero á las necesidades del personal docente, y quedará luego tiempo para que Profesores y discipulos se preparen à cumplir con les nuevos deberes sin grave menoscabo de sus intereses particulares. La circunstancia de estar dividida la carrera del Magisterio en tres grados permite, por otra parte, que el primer curso del grado elemental y del superior y el último de la carrera se implanten simultàneamente sin dificultad alguna en el año próximo.

Infundir nueva savia en el Profesorado normal sin producir grandes é irreparables perjuicios en el que actualmente des-

empeña los cargos, atendiendo en muchos casos à razones de equidad más que a principios de justicia, ha sido el propósito del Ministro que suscribe al dictar algunas disposiciones transitorias de este decreto, especia mente en lo referente à la concesión en propiedad de cátedras a Profesores interinos.

Era posible atender aún más à estas consideraciones, dada la antedicha autorización de las Cortes del Reino; pero no parecía prudente ir más allá, olvidando los debidos respetos à otros valiosos elementos del Magisterio de primera enseñanza que pueden ser utilizados con gran provecho en el Profesorado de las Escuelas Normales.

Los Profesores interinos, por su parte, apreciando lo que significa la regla de excepción que en su beneficio abora se dicta, responderán seguramente con su esfuerzo á realizar los bien intencionados fines del nuevo plan de enseñanza.

Fundado en los motivos expuestos, y haciendo uso de la autorización concedida por la vigente ley de Presupuestos, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 23 de Septiembre de 1898.

SEÑORA:

AL. R. P. de V. M., Germán Gamazo.

Real decreto

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo e REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Sécción primera

DE LAS ESCUELAS NORMALES

Artículo 1.º Habrá en Madrid dos Escuelas Normales Centrales, una de Maestros y otra de Maestras. En cada distrito universitario habrá una Escuela Normal snperior de Maestros y otra de Maestras. En las demás provincias habrá, por lo menos, una Escuela Normal elemental.

Art. 2.º Toda Escuela Normal tendrà aneja una Escuela práctica graduada, dirigida por el Regente é inspeccionada por el Director de la Escuela Normal.

Estas Escuelas graduadas servirán de modelo á las demás Escuelas públicas, y en ellas se ensayarán con preferencia los modernos adelantos pedagógicos.

En las Escuelas prácticas anejas á las de Maestras, una sección se formará con niños y niñas párvulos.

Art. 3.º Las Escuelas graduadas anejas à las Normales elementales constarán, por lo menos, de tres secciones, y de cuatro en las anejas à las superiores y centrales.

Los Regentes distribuirán en las secciones los niños matriculados, atendiendo á la edad y cultura de cada uno.

En estas Escuelas se establecerá con los auxiliares la rotación de clases, para que los niños que comiencen la enseñanza con un Maestro puedan terminarla con el mismo.

Art. 4.º Los Regentes, además de dirigir las Escuelas graduadas, tomarán parte en los trabajos escolares de todas las secciones, y especialmente en los de de la más adelantada.

Art. 5.º Para los efectos de los articulos 101, 104 y 105 de la ley de Instrucción Pública, cada sección de las Escuelas prácticas graduadas se computará como una Escuela pública; la última sección,

como Escuela superior, y como de parvulos en el caso del último párrafo del art. 2.0

Art. 6.º En cada Escuela Normal habră un Museo pedagógico, que se formará, siempre que sea posible, con modelos reducidos de los objetos útiles para la enseñanza.

Dirigirá este Museo el Director ó Directora de la Escuela Normal.

El Director de la Escuela Normal Central de Maestros determinará la clase y número de conferencías que han de darse en el Museo Pedagógico Nacional, el cual conservarásu actual organización.

La mayor parte de estas conferencias deberán versar sobre el examen y crítica del material de enseñanza y del mobiliario escolar de moderna construcción,

Art. 7.º Se conferirá el título de Maestro ó Maestra de primera enseñanza elemental en todas las Escuelas Normales y el de Maestro ó Maestra de primera en señanza superior en las Escuelas Normaes de esta clase y en las Centrales.

El título de Maestro ó Maestra de primera enseñanza normal se conferirá solamente en las Escuelas Normales de Madrid.

Art. 8.º No se podrá confiar á los Maestros y Maestras de primera enseñanza elemental otras Escuelas que las dotadas con sueldos inferiores á 825 pesetas.

Los Maestros y Maestras de primera enseñanza superior pueden optar á todas las Escuelas públicas, sea cualquiera el sueldo de éstas.

Los Maestros y Maestras de primera enseñanza normal, á más de poder optar á todas las Escuelas públicas, pueden aspirar al Profesorado normal y á la Inspección de primera enseñanza.

Los Maestros del grado Normal pueden asimismo optar con el título de este grado á las Secretarías de Juntas provinciales de Instrucción pública y á la de la Municipal de Madrid.

Art. 9.º Queda suprimido el certificado de aptitud para el desempeño de Escuelas incompletas.

Art. 10. La creación y sostenimiento de Escuelas Normales libres de Maestros y Maestras de primera enseñanza no es incompatible con la organización que se da en el presente decreto á las Escuelas Normales elementales; pero los titulos oficiales y la matricula en las superiores y centrales no se podrán obtener sino mediante los exámenes y condiciones que ahora se establecen

Número

sorteo

(Se continuard.)

Gobierno Civil

Ganaderia

Estando acordado por la Asociación general de Ganaderos del Reino, hacer la recaudación de las cuotas corrientes y atrasadas, que por las leyes de policía pecuaria la corresponden, muy en breve y al objeto expresado recorrerá la provincia D. Aquilino Téllez, Visitador auxiliar de ganadería y cañadas, Recaudador de aquella Corporación.

Por lo tanto, recomiendo a los señores Alcaldes y Ganaderos, la mayor puntualidad en el pago de las citadas cuotas corrientes y atrasadas que les corresponda satisfacer, prestando además á dicho funcionario, cuantos auxilios y antecedentes reclame de las Autoridades á mis órdenes, para el mejor desempeño de su cometido.

Siendo la mencionada Asociación una dependencia del Estado, y como tal, regida administrativamente por las leyes generales de la nación, terminado el período voluntario del pago, que lo será cuando el Recaudador se ausente de un punto, una vez transcurrido el plazo que se haya marcado, sin que le hayan sido satisfechas las cantidades señaladas, se procedera á su recaudación por la vía de apremio.

Lo que para conocimiento de todos se inserta en este periódico oficial, à fin de que en ningún caso pueda alegarse ignorancia por los obligados á satisfacer las referidas cuotas.

Madrid 22 de Septiembre de 1898 .= El Gobernador, Alberto Aguilera.

399.-752.

Comisión mixta de Reclutamiento

Sesion de 30 de Junio de 1898

Señores que asistieron:

Campo y Fernández — Agustín — Hediger.—Quinones.—Ornilla.—Padilla (Vicepresidente). — De Blas (Presidente).

Abierta la sesión á lasdiez en punto de la mañana, bajo la presidencia del Sr. D. Alvaro de Blas, Vicepresidente de la Comisión provincial, con asistencia de los Sres. D. Estanislao Moreno de la Santa y D. Antonio Bravo, Médicos militar y civil, respectivamente, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Ocupándose la Comisión de resolver incidencias de quintas del actual reemplazo y revisión de los anteriores, obtuvo el resultado siguiente:

Reemplazo de 1898

Audiencia

Luis González Alabor.—Soldado por hallarse sirviendo en el Ejército como voluntario.

Quiliano Tejedor Hernández.-Soldado por hallarse sirviendo en el Ejército como voluntario.

Jacinto Antonio Dorado Ruiz.-Soldado por hallarse sirviendo en el Ejército como voluntario.

Angel Arenas de Guzmán.-Soldado por hallarse sirviendo en el Ejército como voluntario.

Francisco Díaz Pérez.-Excluído por haber fallecido.

Ignacio Méndez y García Ontiveros. - Excluído como comprendido en 133 el caso séptimo del art. 80 de la Ley.

Ramón Arenas Fernández.—Soldado condicional comprendido en el 161 caso décimo del art. 87 de la Ley.

Ramón Sans González.-Inútil. Excluído temporalmente.

Julián Valeriano Sánchez Palanearejo Guerra. - Soldado por hallarse sirviendo en el Ejército como voluntario.

Número sorteo

Hospital

Segundo Casado Palacios. - Se le concede un plazo de quince días para justificar su excepción.

Miguel Norberto Herraiz Urrutia.-Resultando que este mozo no ha sido indultado por el Exemo. Capitán General de este distrito, de la penalidad del art. 31, se le declara soldado comprendido en dicha penalidad.

Manuel Alvarez Bermúdez.-Soldado por hallarse sirviendo en el Ejército como voluntario.

Benito Cuenca López.—Soldado por hallarse sirviendo en el Ejército como voluntario.

Francisco Juan Paredes.—Soldado por hallarse sirviendo en el Ejército como voluntario.

Gabriel Fernández Martín. - Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.

Adolfo Salvador León. - Excluído como comprendido en el caso sexto del art. 80 de la Ley. Enrique Capetillo Ugalde. - Soldado por hallarse sirviendo en el Ejér-

cito como voluntario. Anastasio Jiménez Sánchez Mayoral.—Soldado condicional comprendi-

do en el caso décimo del art. 87 de la Ley. Francisco Roldán Piñero - Soldado por hallarse sirviendo en el Ejército como voluntario.

Juan García Barrera. - Soldado por hallarse sirviendo en el Ejército como voluntario.

Centro

Ricardo Rute Flores.—Soldado por hallarse sirviendo en el Ejército como voluntario.

Congreso

José Vigil Godino.-Soldado por hallarse sirviendo en el Ejército como voluntario.

Fernando Ibáñez Pérez. - Soldado por no haber cumplido el padre de este mozo el precepto contenido en el art. 33 de la Ley.

Manuel Sierra Abad - Prófugo.

Justo Sánchez Prado. - Soldado por hallarse sirviendo en el Ejército 102 como voluntario. 107 Luis González Antolín.—Soldado por hallarse sirviendo en el Ejército

como voluntario. 134 Juan Albi Sicial.—Soldado por hallarse sirviendo en el Ejército como

voluntario. José García Feijóo.-Soldado por hallarse sirviendo en el Ejército co-158

mo voluntario.

Eduardo Bustamante Barrenechea. - Soldado por hallarse sirviendo en el Ejército como voluntario.

Inclusa

Juan José Castillo Rumbao. - Soldado por hallarse sirviendo en el Ejército como voluntario.

Román Meléndez Alonso. - Se le concede un plazo de veinte días para justificar su excepción.

Palacio

José López Oliva García. - Soldado por hallarse sirviendo en el Ejército como voluntario.

Inclusa

Francisco Martínez Nogareda. - Soldado por hallarse sirviendo en el 147 Ejército como voluntario. Emilio Gandía González.—Soldado por hallarse sirviendo en el Ejér-210

cito como voluntario. Lorenzo Martín Tabuenca. - Soldado por hallarse sirviendo en el Ejér-245

cito como voluntario. 287

Angel Bueno Muñoz. - Soldado por hallarse sirviendo con el nombre supuesto de Francisco Alvarez López.

Alfonso Díaz Maroto Perea - Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Elías Fernández Chantre. - Soldado condicional comprendido en el 286 caso segundo del art. 87 de la Ley, quedando sin efecto el acuerdo fecha 21 del corriente.

Hospicio

Juan Sánchez González. - Soldado. 64

Santiago Garcés Archella.—Soldado por hallarse sirviendo en el Ejér-104 cito como voluntario. 120

Andrés Arránz Tendero.—Soldado por hallarse sirviendo en el Ejército como voluntario.

Ramón Cascarrosa Arenas —Util condicional. 127

Jesús Carlos de la Fuente Noval. - Soldado condicional comprendido 241 en el caso décimo del art. 87 de la Ley.

Eusebio Fernández Toledano.--Soldado condicional comprendido en el 245 caso segundo del art. 87 de la Ley. Francisco Fernández Llorente. - Soldado condicional comprendido en 268

el caso déci no del art. 87 de la Ley, quedando sin efecto el acuerdo fecha 21 del corriente. Mariano Ramos.-Soldado por hallarse sirviendo en el Ejército como 348

voluntario.

Emilio Sánchez Carcedo. - Soldado por hallarse sirviendo en el Ejército 367 como voluntario.

4	Martes 27 de Sej
Número del sorteo	
385	Jesús Granda (farcía.—Soldado por hallarse sirviendo en el Ejército como voluntario.
417	Aquilino Méndez Gallego.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
	Universidad
34	Isidro Gil Mariscal.—Soldado por hallarse sirviendo en el Ejército como voluntario.
44	Manuel Apalategui Ocejo.—Reconocido ante el Cónsul de Amberes re- sulto útil y con la talla de 1'511 milímetros, quedando excluído tem- poralmente.
49	Aurelio Toledo Naharro.—Soldado por hallarse sirviendo en el Ejér-
51	Pedro Díez Velasco.—Soldado por hallarse sirviendo en el Ejército
75	Saturnino Sanz Cerezo.—Soldado por hallarse sirviendo en el Ejército
163	Federico Rivera Cortés.—Soldado por hallarse sirviendo en el Ejército
206	Antonio Lage Pereira Excluído como comprendido en el caso sép- timo del art. 80 de la Ley.
235	Julio de Jara Cala.—Soldado por hallarse sirviendo en el Ejército como voluntario.
253	Jesús Galán Albuin.—Soldado por hallarse sirviendo en el Ejército como voluntario.
268	José Cabada Llanos —Soldado por hallarse sirviendo en el Ejército como voluntario.
288	Antonio Portila Aguirre.—Soldado por hallarse sirviendo en el Ejér- cito como voluntario.
345	Policarpo Hernández Carrasco.—Soldado por hallarse sirviendo en el Ejército como voluntario.
	Navalcarnero
4	Gregorio de la Fuente Fuenlabrada.—Soldado condicional compren- dido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
	Villanueva de la Canada
1 5	Deogracias Serrano González.—Inútil. Excluído temporalmente. Gabriel González Serrano.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
6	Bartolomé Antonino Fernández Llorente.—Soldado condicional com- prendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
	Congreso
74	Fernando del Molino Gómez.—Soldado por hallarse sirviendo en el Ejército como voluntario.

Aravaca

Pedro Manuel Martín Ponce.-Soldado por haber obtenido la talla de 1.624 milímetros y haber resultado util.

Collado Villalba

Eustaquio de la Mata Tapia.-Clasificado este mozo anteriormente como excluído temporalmente por talla, se reserva el derecho de justificar la excepción alegada y con arreglo á lo dispuesto en la Real orden fecha 30 de Marzo último.

Policarpo Auton Martín.-Reconocido el padre impedido para el trabajo, pero habiendo sido clasificado este mozo anteriormente como ixcluido temporalmente por talla, se reserva el derecho de justificar la excepción alegada y con arreglo á lo dispuesto en la Real orden fecha 30 de Marzo último.

El Pardo

Lucas Núñez Aguado. - Soldado condicional comprendido en el caso 13 décimo del art. 87 de la Ley.

Pedro Osuna Rodríguez.—Soldado por hallarse sirviendo en el Ejército como voluntario.

Robledo de Chavela

Romualdo Aldea Alonso.—Reclámese certificación de existencia en filas de su hermano Domingo.

Justo Tordesillas Castellano.—Soldado condicional comprendido en el artículo 87 de la Ley.

Santiago Encinas Polanco.-Soldado condicional comprendido en el 11 caso décimo del art. 87 de la Ley.

Valdemaqueda

José Graciano Sánchez Cubero.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.

Alcalá de Henares

Claudio Fernández Martínez.-Soldado por hallarse sirviendo en el 12 Ejército como voluntario.

Norberto Gómez Regidor .- Soldado confirmando el fallo del Ayun-36 tamiento.

Ņ	û	п	1e	1	٦
	4	đ٠	ol		
3	80	r	te	90	5

Daganzo

Luis Marcelino de López Salas.—Teniendo en cuenta que no ha tras-curido el plazo concedido á este mozo para justificar su excepción, queda pendiente de clasificación.

Vallecas

Esteban Lafaja O azagoitía. - Soldado por hallarse sirviendo en el Ejér-14 cito como voluntario.

Diego Nieto Sánchez.-Soldado por hallarse sirviendo en el Ejército como voluntario, y ofíciese al Ayuntamiento á fin de que manifieste el día en que embarcó este mozo para el Ejército de Cuba.

Antonio Francisco Rodríguez.—Soldado por hallarse sirviendo en el Ejército como voluntario.

Pedro José Martín del Río.-Soldado por hallarse sirviendo en el Ejercito como voluntario.

Vicálvaro

Alejo Angel Saturio Belso Simarro -Soldado por hallarse sirviendo en el Ejército como voluntario.

Alcobendas

Plácido Gibaja Herrera. - Offciese al Ayuntamiento á fin de que instruya expediente de prófugo.

Alameda del Valle

Balbino Juán Matabuena Canencia. - Inútil. Excluído temporalmente

Buitrago

Andrés Sánz González.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.

Esteban Márquez Luis - Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Horcajo

Eugenio Hernánz Parravera, - Soldado por no haber justificado su excepción.

Rascafria

Juan Marcos Méndez. - Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.

La Serna

José Martín Lamela.—No ha lugar á la excepción por no haberla justificado.

Carabanchel bajo

Juan Rios Moreno.-Pendiente.

Getafe

Félix García Fernández.-Soldado por hallarse sirviendo en el Ejérci-16 to como volutario.

Angel Pascual Muñoz.-Reconocido el hermano impedido para el tra-29 bajo y reclámese certificación de su otro hermano Alejandro.

Leganés

Guillermo Ortega Alfaro. - Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.

Federico García Oterusín.-Excluído como comprendido en el caso séptimo del art. 80 de la Ley.

San Mariin de la Vega

Felipe Benito Villegas Piedra.—Reclámese certificación de existencia en filas de su hermano Atanasio.

Valdemoro

Abdón Nicolás Márquez Moreno.-Ofíciese al Sr. Jefe del Depósito de Embarque de Cádiz, á fin de que remita certificación de su hermano Santiago.

Arganda

Matias Sánz López.—Soldado por no haberse justificado su excepción.

Estremera Toribio Fernández Platas. - Pendiente como procesado.

REVISION .- Reemplazo de 1897

Hospicio

Fernando Menéndez Martínez. - Soldado condicional comprendido en 209 el caso décimo del art. 87 de la Ley.

José María Elberdin Elustondo.—Soldado condicional comprendido en 272 el caso décimo del art. 87 de la Ley.

Luis Ruiz Catalina.—Inútil. Continúa excluído temporalmente. 319

Lisardo Vázquez Rodríguez.—Reconocido un hermano impedido para 329 el trabajo, y reclámese certificación de embarque de su otro hermano Fulgencio. Pablo Martín Vaquerizo. - Soldado condicional comprendido en el caso

segundo del art. 87 de la Ley. Miguel Angel Gómez Fandiño.-Prófugo. 401

383

Número	
del	
	Universidad
264	Eladio Costa PérezTalla: 1'542 mm. Continúa excluído temporal-
	mente.
194 487	José Casais Pastor.—Soldado condicional comprendido en el caso pri- mero del art. 87 de la Ley. Juan Losarcos Seisas.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
	Hospital
-207	MTD-/FIRST LINE
249	Antonio Isidro Coronel Fernández.—Inútil. Excluído temporalmente. Federico Navarro Fernández.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
	Buenavista
199	Félix Ortego Martín.—Pendiente.
	Inclusa
125 230 346	Bernardo Ayllón Portillo.—Talla: 1°522 mm. Excluído temporalmente. Santos López Caballero.—Soldado por haber resultado útil en segundo reconocimiento. Aníbal San Miguel Pérez.—Ofíciese al Sr. Jefe del Depósito de em-
	barque de Barcelona, á fin de que remita certificación de embarque de este mozo. Congreso
473	Justo García Piquero.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
	Latina
113 230	Enrique Herreros Larset Prófugo. Leonardo Fernández Guerra (conocido por Manuel) Soldado condi- cional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
	Becerril
2	Filemón Sanz Martín.—Pendiente.
	El Molar
7	Eugenio Vázquez Nieto.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
	Aravaca
-1	Francisco García Gamero.—Inútil. Continúa excluído temporalmente
	Guadarrama
3	Eustasio Contreras GonzálezSoldado por no haber justificado su excepción.
	San Lorenzo
40	Ricardo Rodríguez Lechuga.—Soldado.

Valdemaqueda

Pedro Herránz García. - Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley. Se acuerda imponer una mulla de 10 pesetas al Secretario y Alcalde respectivamente, por el incumpli-miento observado en las órdenes dadas por esta Comisión con fecha 9 de Mayo y 7 de Junio, concediendo un plazo de seis dias para que remita el papel de multas correspondiente.

Valdemorillo

Tomás Gutiérrez Gamella.—Soldado condicional comprendido en el 13 caso primero del art. 87 de la Ley.

La Cabrera

Pedro Alejandrino Lara Martín.-Pendiente de la certificación de existencia en filas de su hermano.

Horcajo

Eusebio Sanz López.-Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.

Faustino Moreno Sanz.-Reconocido el padre impedido para el trabajo. Soldado condicional sin perjuicio de que se unan al expediente de este mozo las diligencias.

Robregordo

Juan Sanz Gutiérrez.-Soldado condicional comprendido en el caso 2 décimo del art. 87 de la Ley.

Juan Sanz Fisad.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Torrelaguna

3

Alejandro Benito Robledillo. - Soldado por no haber justificado su ex-21 cepción á pesar de los plazos concedidos.

Valdemanco

Carlos García Serrano. - Soldado condicional comprendido en el caso 5 décimo del art. 87 de la Ley.

Námes
del
sort eo

Villavieja

Lino Solascasas Arroyo. -Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Villanueva de la Cañada

Martín Diego González Hernández.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.

Villanueva de Perales

Dionisio Gómez Gascón.—Soldado condicional comprendido en el caso в primero del art. 87 de la Ley.

Villamantilla

Severiano Millán Adeva. - Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.

Fuenlabrada

Sandalio Vidal Verde. Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.

Alcalá de Henares

Cándido Ureta Vaquerizo. - Ofíciese al Sr. Presidente de la Diputación provincial de Guadalajara, á fin que remita certificación del estado de este mozo.

Francisco Guijarro Salcedo. —Inútil. Continúa excluído temporalmente.

Mejorada del Campo

Paulino Martínez Ayala. — Inútil. Continúa excluído temporalmente.

Santos de la Humosa

Juan Vera Ortega.-Pendiente como procesado. 5

Torrejón de Ardoz

Indalecio Alfonso de San Casiano Otero.—Ofíciese al Sr. Coronel Jefe de la Zona de Reclutamiento núm. 16, á fin de que remita el expediente de excepción de este mozo.

Vallecas

Domingo Ruiz Montiel. - Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.

Villalvilla

Pedro Hueroslita.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.

Cadalso

Fausto Martín Gomez. - Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Pedro Cordero Arroyo.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Universidad

Federico Llorent Sánchez. - Soldado por hallarse sirviendo en el 397 Ejército como voluntario.

Colmenar de Oreja

Francisco del Campo García. - Util condicional.

REVISION.—Reemplazo de 1896

Centro

Gerardo Jimena. - Prófugo.

Latina

Francisco López García.-No ha lugar á la excepción con arreglo al artículo 119 del Reglamento, por no haberse presentado el padre á ser reconocido.

Angel Fernández Peral.-Soldado por hallarse sirviendo como voluntario en el Ejército.

Luis Sabirats Ver .- Prófugo con dos años de recargo.

Juan Oreja Sánchez.—Soldado condicional comprendido en el caso se-167 gundo del art. 87 de la Ley.

Arturo Paniagüa Torrero.-Prófugo con dos años de recargo.

Ramón Castañeiras Ancases.-Soldado por hallarse sirviendo en el Ejército como voluntario.

Inclusa

- Luis Rubio Valero.-Soldado por hallarse sirviendo en el Ejército como voluntario.
- José Garcimartín García Inútil. Continúa excluído temporalmente. Juan Navas Tendero. - Soldado por hallarse sirviendo en el Ejército 162como voluntario.
- Manuel Piernas Torrijos .- Inútil. Continúa excluído temporal aente. 351

Latina

Faustino Zurro Lago.-Prófugo.

Palacio

Jesús López Cosme. - Devuélvase el expediente al distrito para que lo remita al Jefe del Cuerpo donde se halla sirviendo este mozo.

Numero del sorteo

Universidad

148 Mariano Roldán Ruiz.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 en analogía con el 104 de la Ley.

156 César del Hierro Echenique.--Prófugo.

293 Isidoro Gouel Díez.—Soldado por hallarse sirviendo en el Ejército como voluntario.

Audiencia

24 Manuel Delgado Miguel.—Soldado condicional comprendido en el caso noveno del art. 87 de la Ley.

62 Masinieves Medina Rojas.-Inútil. Continúa excluído temporalmente.

Hospital

304 Andrés Ugena Ayala.—Ofíciese al Sr. Alcalde de San Baudilio de Llobregat, para que este mozo sea reconocido con arreglo al art. 125 del Reglamento.

Aranjuez

58 Martín López Corrales.-Inútil. Continúa excluído temporalmente.

Colmenar de Oreja

21 Venancio Carrero Martínez.—Soldado por haber resultado útil en segundo reconocimiento.

Cenicientos

7 Pedro Sánchez Castro.—Soldado condicional comprendido en el caso primero art. 87 de la Ley.

Cadalso

3 Felipe Serrano Villosin.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

4 Inocencio Garcinuño Cordero.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Villamanta

1 Valentín Molina Lobon.—Soldado por haber dado la talla de 1'545 milímetros.

Canencia

1 Ezequiel Angel de la Iglesia Herranz.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Gargantilla

3 Mariano Domínguez Martín.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Lozoys

3 Mariano Domínguez Martín.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

1 Sandalio Vargas Ruano.—Soldado por haber cesado su excepción.

Pinilla del Valle

1 Eulogio Gibello Serna. —Soldado con arreglo al art. 119 del Reglamento por no haber presentado el expediente su excepción.

Redueña

2 Jesús Saturnino Velasco Gorrachategui.—Inútil. Continúa excluído temporalmente.

Villavieja

3 Francisco de Dios Laguna —Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. .

Alcalá de Henares

64 Mariano Peñaranda Saldaña.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Loeches

4 Eduardo Ortega García.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.

Ribatejada

3 Cayetano Estúñiga Andrés.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Torrejón de Ardóz

2 Alejandro Oñoro Aspiero.—Talla: 1'515 mm. Continúa excluído temporalmente.

Vallecis

56 Saturnino Bezares Torralba.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

69 Casto Pérez Fernández.-Inútil. Continúa excluído temporalmente.

Valdilecha

9 Gil Vicente López Sánchez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Númere del sorteo

El Pardo

20 Pedro del Val Peñalva.—Soldado condicional comprendido en el casoprimero del art. 87 de la Ley.

2 Francisco Alvarez Rodríguez.—Prófugo.

Valdemaqueda

1 Gregorio García Cabrero.—Se acuerda imponer al Alcalde y Secretario la multa de 10 pesetas á cada uno, por no haber presentado las diligencias de años anteriores del expediente de este mozo.

Buenavista

420 Ramón Meléndez Ayllón.—Talla: 1'537 mm. Continúa excluído temporalmente.

Hospicio

227 Santiago Sánchez Serrano. - Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

333 Enrique Lafón Martín.—Soldado condicional comprendido en el caseprimero del art. 87 de la Ley.

REVISIÓN.—Reemplazo de 1895

Universidad

336 Enrique Andrés Heras .- Prófugo.

Inclusa

45 Gabriel Martínez Cobián.—Soldado por hallarse sirviendo en el Ejército como voluntario.

178 Cosme Blanco Sánchez.—Soldado por hallarse sirviendo en el Ejércitocomo voluntario.

Hospital

151 Felipe Selineller Ries.—Falleció.

Pascual Fernández Cansapié.—Soldado por haber renunciado á la ex-

Agustín García Cano. - Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley, cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

Centro

82 Juan Otero López.—Ofíciese al Excmo. Sr. Capitán Jeneral de la Isla de Cuba para que sea tallado este mozo.

Congreso

105 Gabriel Osona Fernández.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

Hospicio

3 Jesús Izcasa Núñez.—Inútil. Excluído por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

204 Enrique Núñez Castelo Jayo. —Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Orusco

7 Felipe Madrid Martínez — Soldado con arreglo á lo establecido por el art. 119 del Reglamento por no haberse presentado el padre á ser reconocido.

Ribatejada

Juan Cañeque García.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87, y cumplió las tres revisiones que previene la Lev.

3 Pablo Muñoz Sanz.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87, cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

San Lorenzo

7 Bonifacio Antonio Ignacio Villamayor Cano.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87, cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

El Alamo

4 Félix Rufo Campos — Inútil. Excluído por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

Cenicientos

13 Esteban Jiménez Fernández —Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87, cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

La Cabrera

3 Anastasio Martín Serrano.—Soldado con arreglo á lo establecido por el art. 119 del Reglamento por no haber presentado el expediente el Comisionado.

Navalafuente

2 Donato Ramírez Hernando.—Soldado con arreglo á lo establecido por el art. 119 del Reglamento por no haber practicado la revisión del expediente á pesar de los diferentes plazos concedidos.

Número del sorteo

3 Ignacio Hernanz Torres.—Soldado por no ser procedente la excepción hasta no ingresar en caja uno de los dos hermanos.

Torrelaguna

Juan Bilbiani Casanova.—Inútil. Excluído por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

San Sebastián de los Reyes

Eugenio Sanz Mozalvete.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley, quedando sujeto á otra revisión. No-habiéndose cumplido por el Ayuntamiento lo dispuesto por esta Comisión respecto á unir al expediente formado en este año los instruídos en 1895 y 96, unánse al mismo por la Sección de Reemplazos certificaciones de los particulares que constan en las actas de aquellos años relativas á este mozo; imponiéndose al Alcalde y Secretario la multa de 15 pesetas que haran efectivas en el plazo de ocho días.

Paredes de Buitrago

Higinio González Sánz.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

Buenavista

290 Mariano Vázquez de la Cruz,—Inútil. Excluído por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

Aranjuez

6 Gregorio Rodríguoz Gascó.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Las Rozas

2 Francisco Benito Riaza.—Talla 1'537 mm. Excluído temporalmente y pediente de una revisión.

REVISION .- Reemplazo de 1894

Latina

216 Ildefonso Abad Tamayo.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario en el Ejército.

2 Jesús Samper Pardo. — Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

230 Lorenzo Falcón Quintana.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

287 Félix Calderón Galan.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Audiencia

220 Santiago Franco Alvarellos.—Soldado por hallarse sírviendo en el Ejército como voluntario.

Inclusa

Juán Fernández Burgos Zamarnego.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

213 Rafael Gundían Fernández.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Carabanchel Alto

Gonzalo Bravo Hernández.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

10 Emilio Enrique García Pérez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

REVISION.—Reemplazo de 1893

Buenavista

265 Martín del Campo Bedoya.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Inclusa

151 Gregorio Salinas Salido.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

280 José Caballero Burguero.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Araniwaz

67 José Martín Alonso.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.

Morate

11 Benito Parra Rico.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.

REVISION.—Reemplazo de 1892

Latina

241 Francisco Ruiz Fraile.—Oficiese al Sr. Capitán general manifestándole que queda sin efecto la excepción otorgada á este mozo en el año 1897 con arreglo al art. 149, porque según participó el representan-

Númere del sorteo

te del distrito se ignora su domicilio y nadie se ha presentado á practicar la revisión del expediente.

Carabanchel Alto

Tomás Almendro Zaragoza.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

Latina

310 Mateo Gasco Roco.—Pendiente de que por el distrito se proceda á veriguar el paradero de la familia.

Palacio

136 José García de Isidro.—Pendiente de fallo. Reprodúzcase oficio al Señor Capitán general interesando la baja de este soldado.

Inclusa

152 Ramón Moreda Fernández.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

José Castro Quirós.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

350 Isaac Guichot Chinchón.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

REVISIÓN .- Reemplazo de 1891

Buenavista

142 Antonio Capél Serrano.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Ciempozuelos

4 Julian Melgar Hernandez.—Excluído por haber fallecido.

1 Francisco Martín Sánchez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Fuenlabrada

13 Luis Acisclo José Pérez y Pérez.—Soldado con arreglo á lo establecido en el art. 119 del Reglamento, por no haberse presentado á practicar la revisión del expediente.

Getafe

47 Nemesio Gómez Gálvez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Por el Sr. Secretario, á nombre de la Comisión, se interrogó respectivamente á todos los representantes de los Ayuntamientos que han concurrido en este día á verificar las operaciones del reclutamiento, si tenían la absoluta seguridad respecto á que los mismos ó sus padres, hermanos elcétera, fueran las verdaderas personas interesadas, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 129 del Reglamento, habiéndose contestado afirmativamente por dichos representantes que indentificaron la personalidad de los interesados.

Igualmente y en cumplimiento de lo que dispone el art. 124 de la Ley y 123 del Reglamento, se hizo presente en cada caso á todos los interesados el derecho que les asiste de recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación, si no se hallasen con formes con el acuerdo adoptado por la Comisión mixta de reclutamiento.

Acto seguido, la Comisión acordó hacer constar en acta la satisfacción con que ha visto el lisongero resultado obtenido en las operaciones de clasificación de los mozos del actual reemplazo y revisión de los tres anteriores, relativo al distrito de la Audiencia, comunicándolo al Exemo. Señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento para su debide conocimiento el de la Comisión municipal de quintas del distrito y muy especialmente del Secretario de la misma, á quien en la práctica de los trabajos corresponde en gran parte dicho resultado.

Terminadas las operaciones de clasificación de soldados y dado cuenta de varios asuntos puestos al despacho, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Quedar enterada de las Reales órdenes del Ministerio de la Gobernación, fecha 24 del corriente, por las

que se confirman los acuerdos de esta Comisión mixta declarando soldados á los mozos Juan Morate Higueras y Leandro Zapata López, del reemplaza actual y alistamientos de Valdelaguno y Villamanrique de Tajo, respectivamente.

Idem id. de la Real orden del mismo Ministerio, fecha 7 del mismo mes, por la que se releva de la nota de prófugo, al sanitario segundo Juan Belinches Corregidor, natural de esta provincia.

Manifestar al Sr. Teniente Alcalde del distrito del Centro, contestando á su comunicación de 22 del corriente respecto al prófugo José Dimas Sánchez del alistamiento para el reemplazo de 1896, que se encuentra sirviendo en el Hospital provincial de Granada, que debe interesar la presentación del mismo ante esta Comisión de las Autoridades correspondientes.

Informar al Exemo. Sr. Gobernador de la provincia, evacuando el que reclama la Dirección general de Administración local, que no debe usarse en la forma preceptuada por el art. 136 de la ley de Reclutamiento vigente, el recurso promovido contra el acuerdo de esta Comisión, techa 16 del próximo pasado Mayo, declarando soldado útil al mozo Antonio González González, sorteado en el distrito de Buenavista para el actual reemplazo, desestimando la excepción que alegó, comprendida en el caso cuarto del artículo 87 de la Ley, por no haberse interpuesto el recurso por conducto de esta Comisión como previenen los artículos 134, párrafo segundo de la repetida Ley y 140 del Reglamento, para su ejecución.

Idem á la misma Autoridad, con respecto al recurso interpuesto por Hilario Franco Velasco, contra el acuerdo declarando soldado en la revisión del presente año y con fecha 2 del corriente, á su hijo Pablo Franco López, alistado en el distrito de la Universidad, para el reemplazo de 1896, por resultar su padre apto para el trabajo en el mismo sentido que la anterior.

Idem al Excmo. Sr. Capitan General, contestando á su comunicación de 18 del corriente, que debe desestimarse la instancia dirigida al Excelentísimo Sr. Ministro de la Guerra por la madre del soldado Vicente Miguel Hernanz, sorteado con el núm. 3 por el pueblo de Navalafuente, para el último reemplazo de 1897, solicitando la baja de su hijo en el Ejército activo, por haber sido declarado soldado útil en revisión el mozo Ignacio Hernáz Torres, núm. 2 de los mismos cupo y reemplazo, porque conforme á lo dis-puesto en el número segundo de la lteal orden de aquél Ministerio, fecha 16 de Abril último, (D. O., núm. 84), la situación de los mozos declarados soldados en deficitiva, sin que pueda alterarse más que por inutilidad ó por cualquiera de las causas que motiva el art. 149 de la Ley, no produciendo modificación en los cupos el alta ó baja de los mozos declarados soldados en revisión.

Hacer constar en acta que el mozo número 308 del sorteo del distrito de Buenavista para el actual reemplazo, se llama José Fernando Valdés Jauli y Abarzuza, que en la sesión de 21 de Abril último, fué excluído del alistamiento por hallarse comprendido en la Real orden de 14 de Noviembre de 1888, por ser natural de la Isla de Cuba, quedando de este modo subsanado el error material padecido al consignarle con los apellidos Valdés Jauli Albazuza, al folio 213 de los mismos libro y sesión.

Seguidamente, la Comisión teniendo preseute lo preceptuado por los adjuntos artículos 11 y 20 del Reglamento, para la ejecución de la Ley vigente y la Real orden circular dictada
por el Exemo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 7 del corriente
mes, publicada en la Gaceta de 23 del

mismo, acordó: 1.º Que por la Sección de Reemplazos se procede á cumplir lo dispuesto en la regla primera de la citada Real orden reclamando de las Autoridades correspondientes las certificaciones expresivas de la fecha y punto en que se embarcaron los hermanos de los mozos del actual reemplazo que oportunamente alegaran las excepciones comprendidas en el caso 10 del art. 37 y la regla décima de su concordante el 88 de la Ley, dándose cuenta por dicha Sección con la brevedad compatible con las necesidades y urgencia del servicio que para esta época prefija la Ley de los resultados que produzca esta gestión, con el fin de acordar en la forma que proceda.

2.º Que por lo que se refiere á los mozos sujetos á revisión procedentes de los reemplazos de 1895-96 y 97, que se encuentren comprendidos en la excepción de tener hermanos sirviendo en filas de los cuerpos armados se proceda así mismo por la relacionada Sección de Reemplazos y con la urgencia compatible con las ya dichas necesidades del servicio, á examinar los respectivos expedientes y dar cuenta á esta Comisión de los casos que se hallen comprendidos en la regla segunda de las tantas ya veces citada Real orden, á efectos de adoptar el acuerdo que proceda en cada caso.

Por último se acordó celebrar sesión el próximo miércoles 6 de Julio á las diez de su mañana.

Se levantó la sesión = El Presidendente, Alvaro de Blas. = El Secretario, Camilo Pozzi. 346 - o.

Hyuntamientos

Madrid

Secretaria

En el anuncio de subasta publicado en el Boletin oficial de la provincia del día 16 del actual, para contratar las obras de sustitución por adoquin irregular del empedreado que actualmente existe en las calles del Amor de Dios, Relatores y un trozo de la de Bailén, aparece por error como precio tipo, cien adoquines irregulares al pie de obra, 40 pesetas, siendo así que este material ha de suministrarlo el rematante del material granítico, con arreglo á la contrata vigente.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 19 de Septiembre de 1898.-El Secretario, Francisco Ruano.

400.-772.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

En virtud de auto dictado en este día por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en la pieza de administración procedente de los autos ejecutivos que sigue el Banco de Castilla, con D. José Quintana Aser, sobre pago de pesetas, se saca à pública subasta, el fruto de la bellota, de la finca titulada Monte del Duque, sita en término del Juzgado de Estepona, la cual se celebrará con sujeción al pliego de condiciones presentado por el Administrador judicial, D. José García Infante, que estará de manifiesto en Escribanía, con exclusión del párrafo segundo de la condición cuarta, y con las advertencias que se expresaran.

Para dicho remate se ha señalado el día 7 de Ostubre próximo, á las dos de su tarde en el local de este Juzgado y en el de igual clase de Estepona, haciéndose presente, que no se admitirán posturas que no cubran el tipo fijado en el pliego, siendo admisibles las propuestas que se hagan para cada una de las majadas que comprende la finca, cuyo fruto se subasta, ya se presenten esas proposiciones ceparadamente por cada majada, ó que se hagan en grupos de dos ó más, ó por la totalidad de suerte que se hayan de comparar una por una las posturas que se refieran á cada cual de esas majadas, sea cualquiera la forma de las antedichas en que sea presentada, ha ciéndose constar que el pliego de condiciones se encuentra en la Escribania del infrascrito, calle de Fuencarral, número 98, piso principal derecha.

Dado en Madrid à 23 de Septiembre de 1898.=Manuel del Valle =El actuario, José Damau. P.

ALCALÁ DE HENARES

En los autos civiles ordinarios que se siguen en este Juzgado, á instancia de D. José García Díaz, como tutor de la menor Doña María de los Dolores Hernández y Sarabia, contra Casimiro Pellón Ramos y otros, sobre propiedad de terrenos, se dictó la siguiente:

«Providencia: Juez, Sr. Divar. = Alcalá de Henares 17 de Julio de 1896. Por presentado el anterior escrito con sus coplas simples en el dia de ayer, después del despacho según informa el actuario, unáse el primero à los antecedentes de su referencia y entréguense las segundas á las partes contrarias. Requiérase á los demandados, D. Casimiro Pellón Ramos, D. José López Cuenca, D. José Martinez y Martinez, D. Manuel Silvent Navarro, D. Jacinto Ambroz, D. Miguel Mayoral y D. José Menéndez Fuentes, vecinos de Canillas, para que en el término de ocho dias, que se les señala nombren Procurador y Abogado que les represente y defienda en estos autos; apercibidos de que si no lo hicieran les parará el perjuicio que haya lugar.=Lo mandó y firma Su Señoría, doy fé, Divar .= Ante mí, Pascual Moreno.»

Ignorandose el domicilio y paradero de Casimiro Pellón Ramos, se le notifica la providencia inserta y se le hace el requerimiento que en la misma se ordena por medio de la presente cédula que se fija en el sitio público de costumbre de este Juzgado y se inserta además en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, conforme se ha solicitado y hasido acordado por providencia dictada en este día en los expresados autos,

Alcalá de Henares 23 de Septiembre de 1898.=V.º B.º=Divar.=El actuario Pascual Moreno. 34.

JUNTA DE CLASES PASIVAS

Los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Junta, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente desde las doce de la mañana á las cuatro de la tarde, en los días y por el orden que á continuación se expresan:

Dia 1.º de Octubre de 1898

Coroneles. — Tenientes Coroneles. — Comandantes. — Plana Mayor de Jefes. — Jubilados de la A á la Ll.

Día 2

Cruces (de nueve à doce de la mañana)

Dia 3

Capitanes.—Tenientes y Alféreces.— Marina.—Jubilados de la M à la Z.

Dia 4

Tropa .-- Montepio civil de la A à la C.

Dia 5

Montepio militar de la A á la E.—
Montepio civil de la D á la G.

Dia 6

Montepio militar de la F á la Ll.—
Montepio civil de la M à la Q.

Dia 7

Montepio militar de la M à la Q.—
Montepio civil de la R à la Z.

Dia 8

Montepio militar de la R à la Z.— Montepio civil de la H à la Ll.—Cesantes.—Exclaustrados. — Secuestros.— Remuneratorias.

Nora.—En los días 10 y 11, se verificará el pago de las nóminas de haberes de altas, supervivencias, residentes en el extrangero y todas las nóminas sin distinción, y el 12 las de retenciones.

OBSERVACIONES

 No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al pagador las nominillas ó papeletas de cobro.

- 2.ª Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro los certificados de existencia y estade expedidos por los Jueces municipales del distrito á que pertenezcan, desde el dia 25 del actual en adelante.
- 3.ª No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado ó interesados si son dos ó más los participes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales, ni pasivos de la Real Casa, debiendo los apoderados estampar su firma al pié de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de sus poderdantes, y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.
- 4.ª Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediant e oficio, estamparán en él su firma con igual objeto.
- 5.ª Los que justifiquen fuera de esta Corte tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia á que éste corresponda.
- 6.ª Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán á su ruego y presencia y á satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes, ó dos Contribuyentes, haciendo constar la clase á que pertenezcan.
- 7.2 Para el pago de retenciones, se exigirá á todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamista; llenando igual requisito los que cobre como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridadá la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria.

Los representantes de Bancos ó Sociedades anónimas que prestan sobre sueldo y pensiones autorizados por sus Estatutos, deberán acreditar para el cobro de las retenciones hechas á su favor que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago á la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid 26 de Septiembre de 1898. = El Presidente, Sagasta.

400.-774.

Regimiento Infantería de Asturias

Vacante una plaza de cornetín de segunda en la Música del regimiento Infantería Asturias, núm. 31, de guarnición en Alcalà de Henares, se convoca á un concurso que para proveerla, se celebrará en el local que ocupa el mismo, el día 6 de Octubre próximo, á las once de su mañana; advirtiendo que las instancias documentadas se remitirán al señor Coronel Jefe principal del Cuerpo, antes del día 5 de dicho mes.

Alcalá de Henares 24 de Septiembre de 1898 = El Coronel, Augusto Linares.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros

de Madrid

En esta semana han ingresado en la Caja de ahorros pesetas 173.386, por 2.730 imposiciones, de las cuales son nuevas 271, y se han satisfecho por capital é intereses pesetas 269.133 á solicitud de 624 imponentes, 232 de ellos por saldo.

Madrid 25 de Septiembre de 1898. = El Director, José Alvarez Mariño.

400 -775

Escuela Tipográfica del Hospicio